

CIRCULAR N° 108/2023

REF: ACORDADA N° 8.179-DEROGA ACORDADA N° 7.990.

Montevideo, 13 de octubre de 2023.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de comunicar la Acordada N° 8.179 del día 12 de octubre de 2023, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8179

En Montevideo, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Doris Morales Martínez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y John Pérez Brignani con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto.

DIJO:

I) El artículo 55 num. 3 de la Ley N° 15.750 establece que le corresponde a la Suprema Corte de Justicia dar posesión de sus cargos a los jueces del Poder Judicial, previo juramento habilitante.

II) Al amparo de lo previsto en esa misma norma, hace años que la Corporación ha delegado en los Jueces Letrados del Interior el ejercicio de dicha atribución con respecto a los Jueces de Paz del Interior.

III) Por Acordada N° 7.990, del 9 de agosto de 2018, la Suprema Corte de Justicia estableció que *“La posesión de los cargos de los Magistrados que sean ascendidos a Juez Letrado Suplente del Interior, que sean trasladados a su primer destino como Juez Letrado titular de una sede del Interior, que sean ascendidos a Juez Letrado Suplente de la Capital, que sean trasladados a su primer destino como Juez Letrado titular de una sede en la Capital, que sean ascendidos a Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente y que sean designados como integrantes de un Tribunal de Apelaciones se hará efectiva con el juramento que presten ante la Suprema Corte de Justicia”*.

IV) La Suprema Corte de Justicia, interpretando el referido artículo 55 num. 3 de la Ley N° 15.750, entiende que cumple efectivamente con la competencia atribuida por dicha norma al tomarle juramento a los magistrados cuando son ascendidos al cargo de Juez de Paz Departamental de la Capital (en calidad de magistrado suplente o titular), cuando son ascendidos al cargo de Juez Letrado del Interior (en calidad de magistrado suplente o titular), cuando son ascendidos al cargo de Juez Letrado de la



Capital (en calidad de magistrado suplente o titular) y cuando son ascendidos al cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones (en calidad de magistrado suplente o titular).

V) La Corporación considera que cuando los Jueces de Paz Departamentales de la Capital, Jueces Letrados del Interior, Jueces Letrados de la Capital o Ministros de Tribunales de Apelaciones que ya prestaron juramento ante la Suprema Corte de Justicia son trasladados a una sede en dicha categoría, en rigor, no toman posesión de otro cargo distinto al que ya ostentan, por lo que no se requiere que presten juramento ante la Suprema Corte de Justicia para desempeñarse en sus nuevos destinos.

VI) En el mismo sentido, se entiende que no corresponde recibir el juramento a los magistrados que descienden de categoría (ya sea a su solicitud o en cumplimiento de sanciones disciplinarias), en mérito a que, oportunamente, tomaron posesión de cargos en una categoría superior a aquella a la que corresponde a su nuevo destino.

ATENCIÓN:

A lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2º de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- La posesión de los cargos de los magistrados que sean ascendidos a Juez de Paz Departamental de la Capital (en calidad de magistrado suplente o titular), Juez Letrado del Interior (en calidad de magistrado suplente o titular), Juez Letrado de la Capital (en calidad de magistrado suplente o titular), o Ministro de Tribunal de Apelaciones (en calidad de magistrado suplente o titular) se hará efectiva con el juramento que presten ante la Suprema Corte de Justicia.

2º.- La posesión de los cargos de Jueces de Paz Departamentales de la Capital, Jueces Letrados del Interior, Jueces Letrados de la Capital y Ministros de los Tribunales de Apelaciones que sean trasladados a su primer destino en dicha categoría o a otra sede de la misma jerarquía, se hará efectiva en la fecha que se indique en la resolución correspondiente de la Suprema Corte de Justicia.

3º.- En el caso de que los Jueces Letrados del Interior, los Jueces Letrados de Capital o los Ministros de Tribunales de Apelaciones desciendan a una categoría





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

inferior la posesión de sus cargos se hará efectiva en la fecha que se indique en la resolución correspondiente de la Suprema Corte de Justicia, sin que corresponde recabar su juramento ante dicha Corporación.

4°.- Derógase la Acordada N° 7.990 del 9 de agosto de 2018.

5°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio *web*.

Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Fabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema corte de Justicia

Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

